CONTRIBUYENTE:	CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.
OFICIO No:	SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
UBICACION:	CARRETERA NACIONAL MÉXICO ACAPULCO, NO. S/N, COLONIA LA CINCA, C.P. 39070, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
RESOLUCIÒN:	STPS/2C.17/240-001055.2025. FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **12:00** horas del día **24 de noviembre de 2026,** la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes,** en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026, de fecha 26 de mayo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 01 de junio del 2026,** en los términos que se indican, a nombre del contribuyente **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.,** toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en vigor, toda vez que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 27 de mayo del 2026, 29 de mayo del 2026 y 01 de junio del 2026, levantadas por el **C. JORGE LUIS GUZMÁN NAVA** notificador – ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Notifíquese por estrados el **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026, de fecha 26 de mayo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 01 de junio del 2026,** en los términos que se indican, emitido por la Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a nombre del contribuyente **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.**

Segundo: En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por **diez (10)** días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al decimoprimer día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica (guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados), por un periodo igual y retírese de la misma al decimoprimer día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.

LIC. YANET CANTÚ CORTES

JJOH

CONTRIBUYENTE:	CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.
OFICIO No:	SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
UBICACION:	CARRETERA NACIONAL MÉXICO ACAPULCO, NO. S/N, COLONIA LA CINCA, C.P. 39070, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA:	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
RESOLUCIÒN:	STPS/2C.17/240-001055.2025. FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **14:30** horas del día **10 de diciembre de 2026**, la suscrita Lic. **Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que el contribuyente **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.**, no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas 27 de mayo del 2026, 29 de mayo del 2026 y 01 de junio del 2026, levantadas por el **C. JORGE LUIS GUZMÁN NAVA** notificador – ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado **Mandamiento de Ejecución** número **SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026, de fecha 26 de mayo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 01 de junio del 2026,** se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado por los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero: El citado oficio fue fijado el **día 24 de noviembre de 2026** y publicado durante diez días comprendidos del **25 de noviembre de 2026 al 08 de diciembre de 2026**, en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, es decir en el Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el **decimoprimer día,** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante **diez días** dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el **día 09 de diciembre de 2026.**

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el **día 09 de diciembre de 2026,** al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto; en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero; el 10 de diciembre de 2026. CONSTE.

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.

LIC. YANET CANTÚ CORTES.

JJOM

TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 26 de mayo de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: VGI9105208N3
Nombre, Denominación o Razón Social: **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.**
Domicilio Fiscal: Carretera Nacional México Acapulco No. S/N., Colonia: La Cinca, C.P. 39070, Localidad: Chilpancingo de Los Bravo, Municipio: Chilpancingo de Los Bravo, Entidad: Guerrero
DATOS DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL
Resolución determinante: STPS/2C.17/240-001055.2025 Fecha de la resolución: 11 de noviembre de 2025 Autoridad emisora de la resolución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social Fecha de notificación de la resolución: 24 de noviembre de 2025

Mandamiento de Ejecución

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la oficina de representación Federal del Trabajo en Guerrero zona Centro con sede en Chilpancingo de los Bravo, mediante resolución en rebeldía **de fecha 11 de noviembre de 2025**, dictada en el expediente número **STPS/2C.17/240-001055.2025,** en los términos de los artículos 992, 1010 de la Ley Federal del Trabajo; 35, fracción I, 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracción V, 64 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de sanciones Vigente; por violaciones a la Ley Federal; determinó a la contribuyente **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.** 6 multas, equivalente a 1800 Unidades de Medida y Actualización que se especifica en $113.14, por un total de **$203,652.00 (Doscientos tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional),** al momento de la determinación, por las infracciones que cometió a la Ley Federal del Trabajo y a sus normas aplicables, dicha multa le fue legalmente notificada **el día 24 de noviembre de 2025,** multa que debió pagar o garantizar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que surtió sus efectos la notificación, plazo que en el presente caso venció el **12 de enero de 2026,** en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 145 del Código Fiscal Federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículos 22 apartado A, fracción III y artículo 25 fracciones III, IV, V, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con número de Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; así como las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II, VI inciso c) y VIII Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; en relación con los dispositivos 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151,152, 153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de Notificador-Ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal

*YCC*VAHN*mmm*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Nombre del Notificador – Ejecutor	No. De Acreditación	Inicio de la vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite.
Jorge Luis Guzmán Nava	SFA//DGCCV/DEF/0001/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Rogelio Gutiérrez Martínez	SFA/DGCCV/DEF/0002/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Roberto Barrios Castro	SFA/DGCCV/DEF/0004/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Silverio Ramírez Zacarías	SFA/DGCCV/DEF/0005/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
René Sánchez Arenas	SFA/DGCCV/DEF/0006/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Rodrigo Guzmán Romero	SFA/DGCCV/DEF/0007/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Sergio Pino Eleuterio	SFA/DGCCV/DEF/0008/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Diana Laura Nieves Mendoza	SFA/DGCCV/DEF/0009/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés

Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **Lic. Yanet Cantú Cortés**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

O R D E N A :

Primero.- Requiérase al contribuyente **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.** con **RFC: VGI9105208N3,** el pago de la resolución a su cargo que ya ha quedado precisada, actualizada junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir la multa fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN:

Por lo anterior, esta Autoridad le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

"YCCA-IN"mmm"

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente de periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior a l más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 24 de noviembre de 2025, el plazo de 30 días feneció el día 12 de enero de 2026, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del día 12 de enero de 2026 y hasta el día 26 de mayo de 2026, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Histórico	Valor de NPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Multa impuesta por incumplimiento de obligaciones laborales del patrón sancionado	$203,652.00	145.831	143.042	1.0194	$3,950.85	$207,602.85

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Abril 2026	145.831	08 de mayo de 2026	Publicado por el INEGI, en el DOF el 09 de noviembre de 2018.
Diciembre 2025 2025	143.042	09 de enero de 2026	Publicado por el INEGI, en el DOF el 10 de octubre de 2025.

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

*YCC*VAAC*rmlm*

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del crédito fiscal número **STPS/2C.17/240-001055.2025 de fecha 11 de noviembre del 2025,** es la cantidad de **$207,602.85** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **$4,152.05**; cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a $630.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $97,880.00, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por crédito fiscal, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	$4,152.05	$4,152.05

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 26 de mayo de 2026, queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Actualización	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa impuesta por incumplimiento de obligaciones laborales del patrón sancionado	$203,652.00	$3,950.85	$4,152.05	**$211,754.90**
Total del Adeudo	**Doscientos once mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional.**			

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa en su página electrónica www.inegi.org.mx, que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informa la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 20198, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

*VCC*VAAN*rmhh*

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20Bis del Código Fiscal de la Federación, 19, fracción II y "3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa al INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de inflación.

El contribuyente puede pagar el importe actualizado del crédito fiscal a su cargo mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectué, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizar el pago, acudiendo a la Administración o Agencia Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del teléfono 7474719153.

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante el procedimiento administrativo de ejecución, se solicitará el uso de la policía o de otra fuerza pública, en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el(los) verificado(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), ante dos testigos instruirá(n) el rompimiento de la(s) cerradura(s) para realizar el embargo, atribución que se prevé en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

YCC*VAH*rmhm

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMON. DEL EDO. DIRECCIÓN GRAL. DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA CHILPANCINGO, GRO.

Lic. Yanet Cantú Cortes.
Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia.

*YCCCVAHN*rmjm*

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 26 de mayo de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: VGI9105208N3
Nombre, Denominación o Razón Social: **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.**
Domicilio Fiscal: Carretera Nacional México Acapulco No. S/N., Colonia: La Cinca, C.P. 39070, Localidad: Chilpancingo de Los Bravo, Municipio: Chilpancingo de Los Bravo, Entidad: Guerrero
DATOS DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL
Resolución determinante: STPS/2C.17/240-001055.2025 Fecha de la resolución: 11 de noviembre de 2025 Autoridad emisora de la resolución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social Fecha de notificación de la resolución: 24 de noviembre de 2025

Mandamiento de Ejecución

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la oficina de representación Federal del Trabajo en Guerrero zona Centro con sede en Chilpancingo de los Bravo, mediante resolución en rebeldía **de fecha 11 de noviembre de 2025**, dictada en el expediente número **STPS/2C.17/240-001055.2025,** en los términos de los artículos 992, 1010 de la Ley Federal del Trabajo; 35, fracción I, 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracción V, 64 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de sanciones Vigente; por violaciones a la Ley Federal; determinó a la contribuyente **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.** 6 multas, equivalente a 1800 Unidades de Medida y Actualización que se especifica en $113.14, por un total de **$203,652.00 (Doscientos tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, al momento de la determinación, por las infracciones que cometió a la Ley Federal del Trabajo y a sus normas aplicables, dicha multa le fue legalmente notificada **el día 24 de noviembre de 2025,** multa que debió pagar o garantizar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que surtió sus efectos la notificación, plazo que en el presente caso venció el **12 de enero de 2026,** en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 145 del Código Fiscal Federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículos 22 apartado A, fracción III y artículo 25 fracciones III, IV, V, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con número de Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; así como las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II, VI inciso c) y VIII Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; en relación con los dispositivos 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151,152, 153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de Notificador-Ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal

*YCC*VAGN*rm*/*

adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Nombre del Notificador – Ejecutor	No. De Acreditación	Inicio de la vigencia	Fin de la vigencia	Nombre de quien la emite.
Jorge Luis Guzmán Nava	SFA/DGCCV/DEF/0001/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Rogelio Gutiérrez Martínez	SFA/DGCCV/DEF/0002/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Roberto Barrios Castro	SFA/DGCCV/DEF/0004/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Silverio Ramírez Zacarías	SFA/DGCCV/DEF/0005/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
René Sánchez Arenas	SFA/DGCCV/DEF/0006/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Rodrigo Guzmán Romero	SFA/DGCCV/DEF/0007/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Sergio Pino Eleuterio	SFA/DGCCV/DEF/0008/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés
Diana Laura Nieves Mendoza	SFA/DGCCV/DEF/0009/2026	05/01/2026	30/06/2026	Lic. Yanet Cantú Cortés

Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **Lic. Yanet Cantú Cortés**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

O R D E N A :

Primero.- Requiérase al contribuyente **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.** con **RFC: VGI9105208N3,** el pago de la resolución a su cargo que ya ha quedado precisada, actualizada junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir la multa fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN:

Por lo anterior, esta Autoridad le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente de periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior a l más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 24 de noviembre de 2025, el plazo de 30 días feneció el día 12 de enero de 2026, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del día 12 de enero de 2026 y hasta el día 26 de mayo de 2026, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Histórico	Valor de NPC del mes anterior al más reciente del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de Actualización	Importe Actualizado
Multa impuesta por incumplimiento de obligaciones laborales del patrón sancionado	$203,652.00	145.831	143.042	1.0194	$3,950.85	$207,602.85

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

Mes y Año al que corresponde	INPC	Fecha de publicación en el DOF	Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF
Abril 2026	145.831	08 de mayo de 2026	Publicado por el INEGI, en el DOF el 09 de noviembre de 2018.
Diciembre 2025 2025	143.042	09 de enero de 2026	Publicado por el INEGI, en el DOF el 10 de octubre de 2025.

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del crédito fiscal número **STPS/2C.17/240-001055.2025 de fecha 11 de noviembre del 2025,** es la cantidad de **$207,602.85** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **$4,152.05**; cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a $630.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $97,880.00, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por crédito fiscal, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	$4,152.05	$4,152.05

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 26 de mayo de 2026, queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Actualización	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa impuesta por incumplimiento de obligaciones laborales del patrón sancionado	$203,652.00	$3,950.85	$4,152.05	**$211,754.90**
Total del Adeudo	**Doscientos once mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional.**			

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa en su página electrónica www.inegi.org.mx, que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informa la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 20198, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20Bis del Código Fiscal de la Federación, 19, fracción II y "3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa al INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de inflación.

El contribuyente puede pagar el importe actualizado del crédito fiscal a su cargo mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectué, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizar el pago, acudiendo a la Administración o Agencia Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del teléfono 7474719153.

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante el procedimiento administrativo de ejecución, se solicitará el uso de la policía o de otra fuerza pública, en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el(los) verificado(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), ante dos testigos instruirá(n) el rompimiento de la(s) cerradura(s) para realizar el embargo, atribución que se prevé en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

*YGC*VAH*rmh*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Lic. Yanet Cantú Cortés.
Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA
CHILPANCINGO, GRO

*YCC*V*N*rmhm*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 26 de mayo de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: VGI9105208N3

Nombre, Denominación o Razón Social: **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.**

Domicilio Fiscal: Carretera Nacional México Acapulco No. S/N.,
Colonia: La Cinca, C.P. 39070,
Localidad: Chilpancingo de Los Bravo,
Municipio: Chilpancingo de Los Bravo,
Entidad: Guerrero

DATOS DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL

Resolución determinante: STPS/2C.17/240-001055.2025
Fecha de la resolución: 11 de noviembre de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Fecha de notificación de la resolución: 24 de noviembre de 2025

Acta de Requerimiento de Pago

En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero siendo las trece horas con cinco minutos del día primero de Junio de dos mil veintiseis en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 26 de mayo de 2026, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Jorge Luis Guzman Nava habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; el suscrito notificador ejecutor, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyo legalmente en el domicilio fiscal situado en Carretera Nacional Mexico - Acapulco S/N, colonia la cinca, 39070 Chilpancingo, Guerrero de persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en los indicadores oficiales y en el mandamiento de ejecucion así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con señalando que tiene la calidad de y quien se identifica con número , de fecha , expedida por vigente y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son:
una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia precedió citatorio, de fecha

mismo que fue recibido por el(la) C., quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con , señalando que tiene la calidad de quien se identifica con número ,de fecha , expedida por , vigente , cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada

*YCC*VAHN*rmhm*

lo testado no tiene valider: conste

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 26 de mayo de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: VGI9105208N3

Nombre, Denominación o Razón Social: **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.**

Domicilio Fiscal: Carretera Nacional México Acapulco No. S/N.,
Colonia: La Cinca, C.P. 39070,
Localidad: Chilpancingo de Los Bravo,
Municipio: Chilpancingo de Los Bravo,
Entidad: Guerrero

DATOS DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL

Resolución determinante: STPS/2C.17/240-001055.2025
Fecha de la resolución: 11 de noviembre de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Fecha de notificación de la resolución: 24 de noviembre de 2025

Acta de Requerimiento de Pago

En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero siendo las trece horas con cinco minutos del día primero de junio de dos mil veintiseis en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 26 de mayo de 2026, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Jorge Luis Guzman Nava habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; el suscrito notificador ejecutor, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyo legalmente en el domicilio fiscal situado en Carretera Nacional Mexico - Acapulco S/N. colonia La Cinca 39070 Chilpancingo, Guerrero de persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en los indicadores Oficiales y en el mandamiento de ejecución así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con señalando que tiene la calidad de y quien se identifica con número , de fecha , expedida por , vigente y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia precedió citatorio, de fecha

mismo que fue recibido por el(la) C., quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con , señalando que tiene la calidad de , quien se identifica con número , de fecha expedida por , vigente , cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

*YCC*VAHN*rmhm*

lo testado no tiene validez: conste

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acreditó con _____ y quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, expedida por _____ vigente _____ documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCCV/DEF/001/2026 de fecha cinco de enero de 2026, a nombre de Jorge Luis Guzmán Nava, vigente del cinco de enero de 2026 al treinta de junio de 2026 emitida por la C. Yanet Cantu Cortes en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero , con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo

*YCC*VAHN*mhm*

lo testado no tiene validez: conste



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____; lo cual acreditó con _____ y quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, expedida por _____ vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCCV/DEF/ 001/ 2026 de fecha Cinco de enero de 2026, a nombre de Jorge Luis Germán Nava, vigente del Cinco de enero de 2026 al treinta de junio de 2026 emitida por la C. Yunet Cuata Cortes en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero , con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo

*YCC*VAHN*rmhm* lo testado no tiene validez: conste

es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____ acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de fecha _____ de _____ de _____, a nombre de _____ vigente del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____, emitida por el(la) C. _____, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa federal no fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad **$211,754.90**, el cual representa el monto actualizado de la multa fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: Toda vez que no fue localizado el contribuyente en el domicilio antes citado, la presente diligencia se lleva acabo por estrados con fundamento en los artículos 134, fracción III y 139 del código Fiscal de la Federación.

SFA/DGCCV/DEF/001/2026 Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor Jorge Luis Guzman Nava	ESTRADOS Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

*YCC*VAHN*rmhm*

lo testado no tiene validez: conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. , quien manifiesta tener la calidad de acreditando su personalidad con manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con de fecha , expedida por , vigente , documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número de fecha de de a nombre de vigente del de de al de de emitida por el(la) C. , en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa federal no fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad **$211,754.90**, el cual representa el monto actualizado de la multa fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: Toda vez que no fue localizado el contribuyente en el domicilio antes citado la presente diligencia se lleva acabo por estrados con fundamento en los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

SFA/DGCCV/DEF/001/2026 Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor Jorge Luis Guerrero Nava	-ESTRADOS- Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

*YCC*VAHN*mhm*

lo testado no tiene validez: conte

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 26 de mayo de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: VGI9105208N3

Nombre, Denominación o Razón Social: **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.**

Domicilio Fiscal: Carretera Nacional México Acapulco No.. S/N.,
Colonia: La Cinca, C.P. 39070,
Localidad: Chilpancingo de Los Bravo,
Municipio: Chilpancingo de Los Bravo,
Entidad: Guerrero

DATOS DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL

Resolución determinante: STPS/2C.17/240-001055.2025
Fecha de la resolución: 11 de noviembre de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Fecha de notificación de la resolución: 24 de noviembre de 2025

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente _____, y el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

*YCC*VAHN*rmhm*

lo testado no tiene valor= conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 26 de mayo de 2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Registro Federal de Contribuyentes: VGI9105208N3

Nombre, Denominación o Razón Social: **CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V.**

Domicilio Fiscal: Carretera Nacional México Acapulco No.. S/N.,
Colonia: La Cinca, C.P. 39070,
Localidad: Chilpancingo de Los Bravo,
Municipio: Chilpancingo de Los Bravo,
Entidad: Guerrero

DATOS DE LA MULTA FEDERAL NO FISCAL

Resolución determinante: STPS/2C.17/240-001055.2025
Fecha de la resolución: 11 de noviembre de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Fecha de notificación de la resolución: 24 de noviembre de 2025

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____, vigente _____ expedida por _____, y el C. _____ quien se identifica con _____; número _____, de fecha _____ expedida por _____ vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

*YCC*VAHN*mhm*

lo testado no tiene validez: conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

DINERO		ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	X	BIENES INMUEBLES	X
NEGOCIACIÓN		BIENES MUEBLES	X	CARTERA DE CRÉDITOS	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	Toda Ver que no fue localizado el contribuyente en el domicilio antes citado la presente diligencia se lleva a cabo por estrados con fundamento en el articulo 134, fraccion III y 139 del codigo Fiscal de la Federacion. Asi mismo se señalan embargadas todas las cuentas bancarias registradas a nombre del contribuyente incluyendo cualquier saldo que tenga a su favor por cualquier concepto en cualquier institucion bancaria, dentro de la republica mexicana, sin importar el nombre de estas instancias. De igual manera se señalan embargados todas las unidades vehiculares registradas a su nombre en el padron vehicular del Gobierno del Estado de Guerrero. Por igual se señalan embargadas todas los bienes inmuebles registradas a su nombre en el Registro Publica de la propiedad y del comercio del Estado de Guerrero.	

*YCC*VAHN*rmhm*

lo testado no tiene valider: conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

DINERO		ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	X	BIENES INMUEBLES	X
NEGOCIACIÓN		BIENES MUEBLES	X	CARTERA DE CRÉDITOS	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	Toda vez que no fue localizado el contribuyente en el domicilio antes citado la presente diligencia se lleva a cabo por estrados con fundamento en el artículo 134, fracción III y 139 del Codigo Fiscal de la Federación. Así mismo se señalan embargadas todas las cuentas bancarias registradas a nombre del contribuyente incluyendo cualquier saldo que tenga a su favor por cualquier concepto en cualquier institución bancaria, dentro de la república mexicana, sin importar el nombre de estas instancias. De igual manera se señalan embargadas todas las unidades vehiculares registradas a su nombre en el padron vehicular del Gobierno del Estado de Guerrero. Por igual se señalan embargadas todas las bienes inmuebles registradas a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado de Guerrero.	

lo testado no tiene valor: conste

*YCC*VAHN*rmhm*

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

$211,754.90

TOTAL

Doscientas once mil setecientas cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría, bajo la guarda y custodia del C. Representante Legal del Contribuyente, quien se identifica con _____ número _____, de fecha _____, expedida por _____ vigente _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____, número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____ C.P. _____ Delegación o Municipio _____ de la ciudad de _____ en _____, quien(es) manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le(s) hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____ número interior _____, número exterior _____ de la Col. _____ C.P. _____, Delegación o Municipio _____ de la ciudad de _____ en _____. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

*YCC*VAHN*mhm*

No testado no tiene validez: conste.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

$211,754.90

TOTAL
Doscientas once mil setecientas cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría, bajo la guarda y custodia del C. Representante Legal del Contribuyente, quien se identifica con ____ número ____, de fecha ____, expedida por ____ vigente y quien señala tener su domicilio particular en calle ____ número interior ____, número exterior ____ de la Col. ____ C.P. ____ Delegación o Municipio ____ de la ciudad de ____ en ____, quien(es) manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le(s) hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle ____ número interior ____, número exterior ____ de la Col. ____ C.P. ____, Delegación o Municipio ____ de la ciudad de ____ en ____. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

*YCC*VAHN*mhm*

Lo testado no tiene validez: conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Toda vez que no fue localizado el contribuyente en el domicilio antes citado, la presente diligencia se lleva a cabo por estrados con fundamento en los articulos 134, fraccion III y 139 del Codigo Fiscal de la Federacion.	
Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia	Nombre y firma del Depositario
Nombre y firma del testigo de asistencia	Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el primero de junio de 2026 siendo las catorce horas con diez minutos.

HACE CONSTAR
Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. Jorge Luis Guzman Nava
Constancia de identificación núm. SFA/DGECVI/DEF/0001/2026

*YCC*VAHN*rmhm*

lo testado no tiene Valedez: conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Toda vez que no fue localizado el contribuyente en el domicilio antes citado, la presente diligencia se lleva a cabo por estrados con fundamento en los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.	
Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia	Nombre y firma del Depositario
Nombre y firma del testigo de asistencia	Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el Primero de Junio de 2026 siendo las catorce horas con [illegible] minutos.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. Jorge Luis Guzmán Nava
Constancia de identificación núm. SFA/PGR/DEF/0001/2026

*YCC*VAHN*rmhm*

lo testado no tiene validez: conste

Contribuyente o (Sancionado): Construrama Supply, S.A. DE C.V.

Domicilio: Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo,** Guerrero, siendo las **once** horas con **quince** minutos del día **27 de mayo de 2026**, el **C. Jorge Luis Guzmán Nava**, notificador - ejecutor adscrito a la **Coordinación Regional Chilpancingo** de la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: **Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** domicilio fiscal que corresponde al contribuyente: **Construrama Supply, S.A. de C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Siendo la fecha y hora señalada con anterioridad el suscrito hago constar que me constituí en el domicilio señalado para el contribuyente CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V., con la finalidad de llevar a cabo la notificación del Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026, de fecha 26 de mayo de 2026. Una vez ubicado el domicilio, procedí a preguntar por el representante legal de CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V., o por la persona encargada del establecimiento, manifestándome la persona que me atendió que en dicho lugar no se encontraba establecido ningún negocio con ese nombre y que desconocía al contribuyente referido, señalando además que el inmueble era utilizado únicamente como bodega y que no contaba con razón social alguna. Como referencia frente al salón de los testigos de Jehová. Por tal motivo, la persona que me atendió se negó a recibir la documentación correspondiente al Mandamiento de Ejecución, haciendo constar dicha circunstancia para los efectos legales a que haya lugar. --------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------



---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** ----------

Contribuyente o (Sancionado): Construrama Supply, S.A. DE C.V.

Domicilio: Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava.

FOLIO NÚMERO DOS

VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO

DESIGNACIÓN DE TESTIGOS

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y RENE SANCHEZ ARENAS**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación Notificador-Ejecutor; y manifiestan tener su domicilio en **Calle Zaragoza, Esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, C.P.39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **3875957872** y la segunda con número **2250867367**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. - -

IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/0001/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la **M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA, en su carácter de Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, con fundamento artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como, en las Cláusulas SEGUNDA, fracciones I, II, III, y VI inciso a), CUARTA, OCTAVA fracción I, incisos, a), c) y d), DECIMA FRACCIÓN I y DECIMA QUINTA, fracciones I, inciso a), b) y c), III incisos a) y b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 25 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero Numero 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22 Apartado A, Fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; reformada y adicionada mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, III, VI, VII y X, 12, 21 y 46 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; últimas reformas y adiciones mediante Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 102, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8, 18 fracciones VII Y XV, 20 y 21, fracciones III, V, IX, XIX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. - - -

Contribuyente o (Sancionado): Construrama Supply, S.A. DE C.V.

Domicilio: Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 01 (UNO).

Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava.

- FOLIO NÚMERO TRES -
- VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS -

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las 14:10 horas del día 27 de mayo de 2026 **de 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Contribuyente o (Sancionado): Construrama Supply, S.A. DE C.V.

Domicilio: Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, siendo las **nueve** horas con **treinta** minutos del día **29 de mayo de 2026**, el **C. Jorge Luis Guzmán Nava**, notificador - ejecutor adscrito a la **Coordinación Regional Chilpancingo** de la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: **Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, domicilio fiscal que corresponde al contribuyente: **Construrama Supply, S.A. de C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Siendo la fecha y hora señalada con anterioridad el suscrito hago constar que me trasladé al domicilio indicado para realizar la diligencia relacionada con el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026, de fecha 26 de mayo de 2026, emitido a nombre del contribuyente CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V. Después de ubicar el domicilio, pregunté a la persona que se encontraba en el lugar si podía atenderme el representante legal de la persona moral antes mencionada o la persona encargada del establecimiento. En respuesta, se me manifestó que en ese domicilio no conocían al contribuyente CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V., ni se identificaba el lugar con dicho nombre, señalándome que el inmueble era utilizado únicamente como bodega y que no tenía razón social alguna. Derivado de lo anterior, la persona que me atendió manifestó su negativa a recibir la documentación, motivo por el cual hice constar lo sucedido para los efectos legales correspondientes. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------



---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** ----------

Contribuyente o (Sancionado): Construrama Supply, S.A. DE C.V.

Domicilio: Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava.

---------- **FOLIO NÚMERO DOS** ----------
---------- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** ----------
---------- **DESIGNACIÓN DE TESTIGOS** ----------

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y RENE SANCHEZ ARENAS**, ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación Notificador-Ejecutor; y manifiestan tener su domicilio en **Calle Zaragoza, Esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, C.P.39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **3875957872** y la segunda con número **2250867367**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. ---

---------- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** ----------

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/0001/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la **M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA, en su carácter de Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, con fundamento artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como, en las Cláusulas SEGUNDA, fracciones I, II, III, y VI inciso a), CUARTA, OCTAVA fracción I, incisos, a), c) y d), DECIMA FRACCIÓN I y DECIMA QUINTA, fracciones I, inciso a), b) y c), III incisos a) y b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 25 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero Numero 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22 Apartado A, Fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; reformada y adicionada mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, III, VI, VII y X, 12, 21 y 46 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; últimas reformas y adiciones mediante Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 102, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8, 18 fracciones VII Y XV, 20 y 21, fracciones III, V, IX, XIX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO TRES** ----------

Contribuyente o (Sancionado): Construrama Supply, S.A. DE C.V.

Domicilio: Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 02 (DOS).

Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava.

- FOLIO NÚMERO TRES -
- VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS -

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las 10:53 horas del día 29 de mayo de 2026 **de 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Contribuyente o (Sancionado): Construrama Supply, S.A. DE C.V.

Domicilio: Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo,** Guerrero, siendo las **trece** horas con **treinta** minutos del día **01 de junio de 2026**, el **C. Jorge Luis Guzmán Nava**, notificador - ejecutor adscrito a la **Coordinación Regional Chilpancingo** de la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: **Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** domicilio fiscal que corresponde al contribuyente: **Construrama Supply, S.A. de C.V.**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

Siendo la fecha y hora señalada con anterioridad el suscrito hago constar que me constituí en el domicilio señalado para el contribuyente CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V., con la finalidad de llevar a cabo la notificación del Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/STPS/DEF/224/2026, de fecha 26 de mayo de 2026. Una vez ubicado el domicilio, procedí a preguntar por el representante legal de CONSTRURAMA SUPPLY, S.A. DE C.V., o por la persona encargada del establecimiento, manifestándome la persona que me atendió que en dicho lugar no se encontraba establecido ningún negocio con ese nombre y que desconocía al contribuyente referido, señalando además que el inmueble era utilizado únicamente como bodega y que no contaba con razón social alguna. Como referencia frente al salón de los testigos de Jehová. Por tal motivo, la persona que me atendió se negó a recibir la documentación correspondiente al Mandamiento de Ejecución, haciendo constar dicha circunstancia para los efectos legales a que haya lugar. --------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

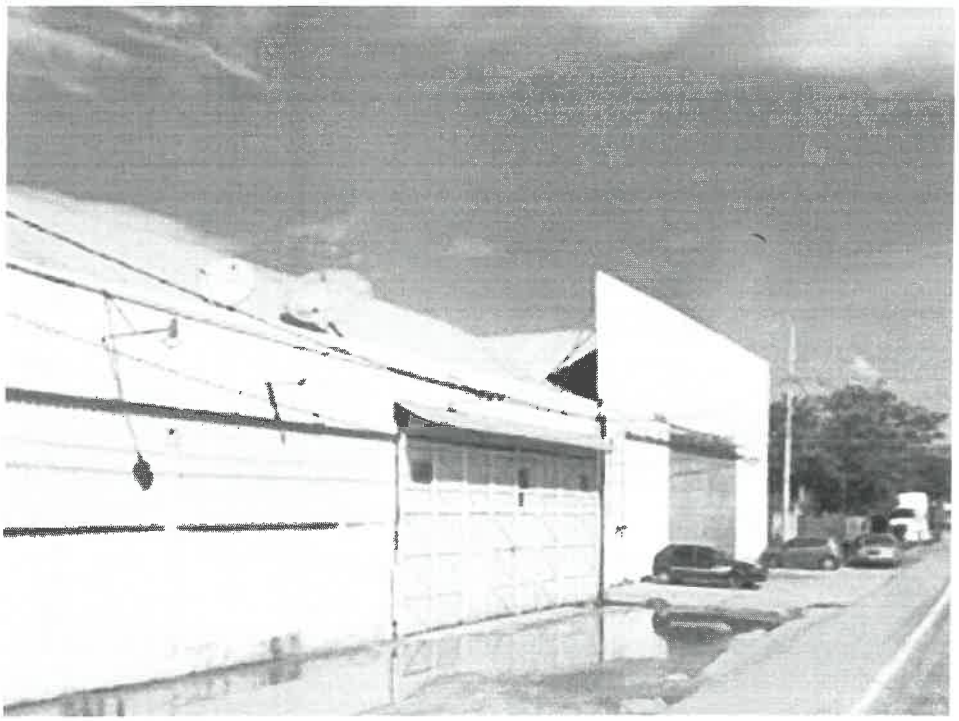

---------- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** ----------

Contribuyente o (Sancionado): Construrama Supply, S.A. DE C.V.

Domicilio: Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava.

- FOLIO NÚMERO DOS -

- VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO -

- DESIGNACIÓN DE TESTIGOS -

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y RENE SANCHEZ ARENAS,** ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener calidad de Notificador – Ejecutor, asimismo tener capacidad legal y ser mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación Notificador-Ejecutor; y manifiestan tener su domicilio en **Calle Zaragoza, Esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, C.P.39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; quienes a petición del notificador – ejecutor se identificaron con credenciales para votar con fotografías expedida por el Instituto Nacional electoral, la primera con número **3875957872** y la segunda con número **2250867367**; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores. - - -

- IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR- -

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/0001/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la **M.A.P. RUBI DIAZ ARREOLA, en su carácter de Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, con fundamento artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como, en las Cláusulas SEGUNDA, fracciones I, II, III, y VI inciso a), CUARTA, OCTAVA fracción I, incisos, a), c) y d), DECIMA FRACCIÓN I y DECIMA QUINTA, fracciones I, inciso a), b) y c), III incisos a) y b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 25 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero Numero 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22 Apartado A, Fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; reformada y adicionada mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, III, VI, VII y X, 12, 21 y 46 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; últimas reformas y adiciones mediante Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 102, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8, 18 fracciones VII Y XV, 20 y 21, fracciones III, V, IX, XIX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Contribuyente o (Sancionado): Construrama Supply, S.A. DE C.V.

Domicilio: Carretera Nacional México – Acapulco S/N, Colonia La Cinca, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.

Constancia: 03 (TRES).

Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava.

- FOLIO NÚMERO TRES -
- VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS -

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las 14:10 horas del día primero de junio de 2026 **de 2026**, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** -

---

FIRMAS

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JORGE LUIS GUZMAN NAVA

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

C. RODRIGO GUZMAN ROMERO.

C. RENE SANCHEZ ARENAS.